

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **58**

Fecha Estado: 5/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220100010900	Jurisdicción Voluntaria	AMPARO DEL SOCORRO ARROYAVE CASTRO	DEMANDADO	Auto que resuelve solicitudes REMITE SOLICITANTE	04/07/2023		
05615318400220160007300	Otros	SANDRA MARIA VANEGAS MUNERA	ALVARO URIBE VELEZ	Auto que niega lo solicitado AUTO NIEGA LO SOLICITADO	04/07/2023		
05615318400220160018100	Procesos Especiales	SANDRA MARIA VANEGAS MUNERA	ALVARO URIBE VELEZ	Auto que niega lo solicitado NIEGA LO SOLICITADO	04/07/2023		
05615318400220190036700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESTHER SOFIA OSPINA GARZON	PAULA ANDREA GOMEZ OSPINA	Auto que niega lo solicitado NIEGA LO SOLICITADO	04/07/2023		
05615318400220200001600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ALBERTO ZAPATA RUA	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto concede término AUTO CONCEDE TERMINO PARTIDOR	04/07/2023		
05615318400220200016500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIRO HERNANDO GRISALES PARRA	MANUEL JOSE PARRA HURTADO	Auto que requiere parte AUTO REQUIERE PARTE	04/07/2023		
05615318400220210005600	Verbal	ANGELA PATRICIA ZULETA YEPES	JUAN JAIRO IRAL ZAPATA	Auto que ordena levantar medida previa ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES	04/07/2023		
05615318400220210016300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	JUAN OTONIEL RESTREPO PARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS	04/07/2023		
05615318400220210026900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GLORIA GIRALDO CEBALLOS	ALBERTO ANTONIO BERRIO VASQUEZ	Auto ordena emplazar AUTO ORDENA EMPLAZAR	04/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220002800	Verbal	JENY JAIRA ARREDONDO GIRALDO	MANUEL AGUDELO OSSA	Auto que fija fecha de audiencia FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	04/07/2023		
05615318400220220004400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE	MARGARITA MARIA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ	Auto que da traslado TRASLADO TRABAJO PARTICIÓN	04/07/2023		
05615318400220220041500	Verbal	RODRIGO ALBERTO GALLEGO GALLEGO	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE	Auto ordena incorporar al expediente ORDENA INCORPORAR EXPEDIENTE Y RECONOCE PERSONERÍA	04/07/2023		
05615318400220220050400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA ISABEL BETANCUR VALENCIA	YERSON SANTIAGO IDARRAGA GOMEZ	Auto que niega lo solicitado AUTO NIEGA LO SOLICITADO	04/07/2023		
05615318400220230002200	Verbal	JOSE HERNANDO VALENCIA PIMIENTA	MAXIMILIANO VALENCIA BUITRAGO	Auto que niega lo solicitado NIEGA LO SOLICITADO DEMANDA RECHAZADA	04/07/2023		
05615318400220230002500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	EDISON ALBERTO PINEDA HURTADO	MARTHA LUCIA OROZCO OROZCO	Auto que fija fecha de audiencia FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INVENTARIOS	04/07/2023		
05615318400220230010300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO	DORALBA CASTAÑO OCAMPO	Auto que resuelve solicitudes AUTO REMITE MEMORIALISTA	04/07/2023		
05615318400220230013100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FABIAN AURELIO GRAJALES GALLEGO	SANDRA MILENA ATEHORTUA PATIÑO	Auto que ordena comisionar AUTO ORDENA COMISIONAR	04/07/2023		
05615318400220230028400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PAULA ANDREA SEPULVEDA SANCHEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	04/07/2023		
05615318400220230030800	Acciones de Tutela	MIRMA YASMIN VARGAS RENDON	NUEVA EPS.	Auto que admite demanda ADMITE ACCIÓN TUTELA	04/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo Auto	No. 552
Radicado	05615 31 84 002 2021-00163
proceso	Sucesión
Asunto	Señala fecha diligencia de inventarios y avalúos

Ahora bien, continuando con la ritualidad del asunto, efectuados las diligencias previas ordenadas, en los términos del numeral 4º, artículo 518 del CGP., se señala el **09 de octubre del año 2023, HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE. La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el acta de inventario y avalúos confeccionada y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co .

2. De acuerdo a lo reglado en el artículo 4º de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER:

a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34d1d4390bb885c57328755480d7210c6b3d4b19db958bfa48709365513f2f5**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo Auto No. 564

Radicado 05615 31 84 002 2021-00269

Téngase al demandado ALBERTO ANTONIO BERRIO VÁSQUEZ notificado del auto admisorio de la demanda por aviso, a partir del día 20 de octubre de 2022, quien no dio respuesta a la demanda.

Por otra parte, en los términos del inciso 6º, artículo 523 del CGP. se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, emplazamiento que se efectuará exclusivamente en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como lo manda el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1a75924a8cfb6aa301148a922ba1c7060392398357a9c9c7d4505d9a55ebe**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Treinta (30) de junio (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 551

RADICADO N° 05 615 31 84 002 2022 00028 00

Se antepone a la apoderada judicial de la parte demandante, que el juzgado no procederá a nombrar curador Ad Litem para representar a la menor MANUELA AGUDELO OSSA, por cuanto su representación legal la ostenta su madre NEYDI YAMILE OSSA VASQUEZ, la cual se encuentra debidamente notificada de la existencia de la demanda conforme auto del 1° de abril de 2022.

Vencido el término de contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem de la menor heredera y los herederos indeterminados del compañero fallecido, se procede citar a las partes el día **5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, a la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numerales 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15761a5862b9255ef62b9eb701d4c1dfa326a64c4441296ae857df4cc097099**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553

RADICADO No. 05615 31 84 002 2022-00044

Se corre TRASLADO del trabajo de partición presentado y que obra en el anexo digital No. 101, por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3253bb16258db896f82380505dda2fb4058e189534910ed770066da4646c7574**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

RADICADO No. 05615 31 84 002 2022-00415

Incorpórese al expediente respuesta a la demanda que presentó NICOLÁS RESTREPO MONTOYA, por intermedio del abogado JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.928.740 y la tarjeta profesional No. 256.930 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación del demandado aquí nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc7ffb8f611b7583df399328f7c255081a51f0364e8fc2b6d5970bfa7f424**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

RADICADO No. 05615 31 84 002 2022-00504

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, a efecto de que proceda a inscribir la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-186587 y 020-186558, misma que fue denegada al recaer sobre aquellos, inscripción de afectación a vivienda familiar. EL Despacho denegará lo solicitado, toda vez que la Oficina de Registro al cumplir función pública, sus decisiones son consideradas como actos administrativos susceptibles de ser recurridas por vía gubernativa, por lo que se insta al petente a que ejercite su legítimo derecho de contradicción ante dicha oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bfc9c8076dbabcab77ce48a3b4bc803f4cc0e965664f20e23665ad24e3842**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 557

RADICADO No. 05615 31 84 002 2023-00022

El Despacho no impartirá trámite alguno al memorial arrimado el señor José Hernando Valencia Pimienta el día 23 de abril de la corriente anualidad, toda vez que la demanda fue rechazada por auto del 31 de enero de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8efc0742722db027caaa0847438768d4190f8991c7dad7e72e98785d77c78b2**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo Auto	No. 558
Radicado	05615 31 84 002 2023-00025
proceso	Liquidación sociedad conyugal
Asunto	Señala fecha diligencia de inventarios y avalúos

Ahora bien, continuando con la ritualidad del asunto, efectuadas las diligencias previas ordenadas, en los términos del numeral 4º, artículo 518 del CGP, se señala el **11 de octubre del año 2023, HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE. La referida diligencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el acta de inventario y avalúos confeccionada y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co .

2. De acuerdo a lo reglado en los artículos 4º de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER:

a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8c97fe3c92d10b14ecf74535306bc8f162a4272cb551e7880d4e5f5525015**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559

RADICADO No. 05615 31 84 002 2023-00103

Según anexo digital No. 004 del expediente, ha sido remitido link de acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, el Despacho remite a la memorialista al auto de fecha marzo 09 de la corriente anualidad, que rechazó la demanda por competencia y ordenó su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA-REPARTO, actividad ejecutada por intermedio del Centro de Servicios Administrativos que le sirve a los Juzgados de este Circuito el día 15 de marzo hogaño y a efecto de consultar dicho reparto, podrá acceder a la página web de la Rama Judicial en el aplicativo consulta de proceso, accediendo al siguiente enlace.

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f318af897e759ab1c34098c8626866b53a53f22d1d4a9ec6ccc76c3313efbc7**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560

RADICADO No. 05615 31 84 002 2023-00131

Se incorpora constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor identificado con placas MNH082; consecuentemente y a solicitud de la parte actora, se comisiona para la diligencia de secuestro, a la Oficina de Tránsito del Municipio de Guarne, a quien le será remitido despacho comisorio pertinente, con facultades para sub-comisionar, designar secuestre, asignarle honorarios hasta por \$300.000.

Por otra parte, debido a que las mejoras plantadas en el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-60171 e identificadas en auto del 26 de abril, de 2023, se encuentran ubicadas en el municipio de Guarne, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro, en los mismos términos del auto anterior, a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES REPARTO DE GUARNE, a quien le será remitido despacho comisorio con los insertos necesarios, concediéndosele facultades para allanar, sub-comisionar, designar secuestre y designarle honorarios provisionales hasta por \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf97322d515ec358a383213185827ceb4dfff30ec3feb7068e5579a41490429**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615 31 84 002 2023-00284
Interlocutorio No. 610

Se INADMITE la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que impulsa PAULA ANDREA SEPULVEDA SANCHEZ contra MIGUEL ANGEL GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Aportará una indicación del valor estimado de cada uno de los activos que componen la relación de bienes.

CUARTO: Deberá señalar de forma individualizada, la dirección física y correo electrónico de la demandante y su apoderado judicial.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, al abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE identificado con C.C. N.º 98.668.959 y T.P. N.º 157740 C. S. J

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e67aaa52015151648ed119a558b9a5bd3c839101dab7a944cb9c2968773bb38**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, cuatro (04) de julio (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2010-00109 Sustanciatorio No. 455

Frente al derecho de petición elevado por el abogado JULIAN DAVID SANCHEZ VALOR el día 27 de junio de la corriente anualidad, se remite a lo ya decidido en oficio No. 200 del 24 de mayo de 2023, mismo que le ha sido notificado con anterioridad al correo electrónico informado para el efecto.

Se ordena por Secretaría, notificar este auto al petente y remitirle link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb added4cc394d7b0fde20b9ac6c51a0e7149e3f16aebaacc8d508499fb17c2fa**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560

RADICADO No. 05615 31 84 002 2016-00073

El comunicador social Juan Pablo Barrientos, solicita al Despacho que le ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, darle acceso a los ELECTROFEROGRAMAS recopilados como consecuencia del análisis de ADN practicado en este asunto.

El Despacho atendiendo a que el mismo peticionario ha reconoció en su escrito que ha tenido acceso al expediente conforme sentencia de tutela emitida el 15 de junio de 2021 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia y a que el artículo 114 del CGP., regula exclusivamente lo relacionado a la expedición de copias del expediente, (que ya se ha cumplido), no del decreto de pruebas extraprocesales tendientes a lograr la adquisición de documentos o elementos que no hacen parte del proceso, por quien no ha sido parte en el asunto, lo solicitado será denegado.

Lo anterior debido a que la información solicitada no reposa en el expediente y so pretexto del derecho a la información no se hace procedente ordenar la emisión de informes o pruebas que no tiene relación al objeto del proceso que aquí se tramita, máxime cuando la demanda fue rechazada desde el 23 de marzo de 2016.

Además, nótese que el mismo señor BARRIENTOS ha elevado solicitud de información al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, entidad con independencia administrativa a este Agencia Judicial, por lo que la petición o persecución de información o pruebas, deberá ser dirigidas a dicha entidad, sobre la

cual este Despacho no ejerce autoridad administrativa o ejercicio de función judicial en esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a32f237d5efbd18b3e6a3776d38c27ac7c4899337eb499263f501144677d12**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

RADICADO No. 05615 31 84 002 2016-00181

El comunicador social Juan Pablo Barrientos, solicita al Despacho que le ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, darle acceso a los ELECTROFEROGRAMAS recopilados como consecuencia del análisis de ADN practicado en este asunto.

El Despacho atendiendo a que el mismo peticionario ha reconoció en su escrito que ha tenido acceso al expediente conforme sentencia de tutela emitida el 15 de junio de 2021 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia y a que el artículo 114 del CGP, regula exclusivamente lo relacionado a la expedición de copias del expediente, (que ya se ha cumplido), no del decreto de pruebas extraprocesales tendientes a lograr la adquisición de documentos o elementos que no hacen parte del proceso, por quien no ha sido parte en el asunto, lo solicitado será denegado.

Lo anterior debido a que la información solicitada no reposa en el expediente y so pretexto del derecho a la información no se hace procedente ordenar la emisión de informes o pruebas que no tiene relación al objeto del proceso que aquí se tramita, máxime cuando este asunto cuenta con sentencia desde el 5 de enero de 2018.

Además, nótese que el mismo señor BARRIENTOS ha elevado solicitud de información al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, entidad con independencia administrativa a este Agencia Judicial, por lo que la petición o persecución de información o pruebas, deberá ser dirigidas a dicha entidad, sobre la

cual este Despacho no ejerce autoridad administrativa o ejercicio de función judicial en esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f42aec6eda58e9b6205fd2696e71293ce67534bac203a95673f7757f8f4d64e**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, cuatro (04) de julio (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00367 Sustanciatorio No. 456

No se accede a lo solicitado por el abogado JHOHESIASH BEN EMMANUEL, en el sentido de designar depositario del vehículo de placas HYO-756 parte de la masa sucesoral del proceso, toda vez que aquella no resulta ser una medida cautelar contemplada por el legislador al interior de procesos como el que nos encontramos, cual es, el sucesorio; por tanto, se requiere al memorialista a que corrija su petición en los términos del artículo 476 y Ss. del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201bf268ea652f3305d22f496b71a34682bf9de160081d5e74478570f71d021b**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo Auto No. 565

Radicado 05615 31 84 002 2020-00016

Corroborado como se encuentra la remisión de link de acceso al expediente al partidor designado, Dr. JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, se le concede al Auxiliar de la Justicia el término de quince (15) días para presentar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5077ff72d2270f536fedd7b9219bbe6720ae74064ac117b53d64bb334f2168e**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo Auto No. 565

Radicado 05615 31 84 002 2020-00016

Corroborado como se encuentra la remisión de link de acceso al expediente al partidor designado, Dr. JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, se le concede al Auxiliar de la Justicia el término de quince (15) días para presentar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5077ff72d2270f536fedd7b9219bbe6720ae74064ac117b53d64bb334f2168e**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563

RADICADO No. 05615 31 84 002 2020-00165

En los términos del auto de fecha septiembre 19 de 2022, se requiere a la parte interesada para que arrime al plenario, registro civil de nacimiento de MARIELA DE JESUS PARRA HURTADO.

Por otra parte, se anexa al expediente, el registro civil de nacimiento y defunción de GLADIS IRENE GRISALES PARRA, así como el registro civil de nacimiento de sus hijos NATALI VILLAMIL GRISALES Y ALISON VILLAMIL GRISALES.

Lo anterior, a fin de resolver sobre los reconocimientos en calidad de herederos de estos último, tal y como se solicitó en escrito obrante en el anexo digital No. 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c513cddb3bc4fae2b4943a170b29601dde57ca7c47e3817129604bd07d07852**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562

RADICADO No. 05615 31 84 002 2021-00056

Al encontrar el Despacho precedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, en escrito obrante en el anexo digital No. 26 del expediente, el despacho accede a ello en los términos del artículo 597 No. 1 del CGP; por tanto, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en providencia del 15 de junio de 2021. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

A

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c68d529f0898c5d92e671ea2a34a1f0faed2fea3218c3fbc91b658261cc6159**

Documento generado en 04/07/2023 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>